



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **310570124000051**

Mérida, Yucatán, a 20 de septiembre de 2024

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio: **310570124000051** interpuesta por **Esteban Perez Sanchez** (SIC), la cual se tuvo por presentada en fecha 18 de septiembre del año que transcurre, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 18 de septiembre de 2024, la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY) tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310570124000051** interpuesta por **Esteban Perez Sanchez** (SIC).

II. En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos:

1. *¿Cuándo fue la última vez que se generó y aplicó algún proyecto en relación al mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura del mercado municipal de Izamal ?*
2. *¿Cuáles fueron los principales motivos que desencadenaron la planeación y ejecución de la obra de mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura ya mencionada?*
3. *La planeación de aquella obra, ¿tomó en consideración las necesidades de los usuarios de esos espacios en cuanto a estructura?*
4. *De ser así, ¿de qué manera se recabó la información para conocer las necesidades que los usuarios presentaban específicamente en relación a la infraestructura del propio mercado municipal de Izamal ?*
5. *¿Cuáles fueron todas las modificaciones que consideraba dicho proyecto?*
6. *¿Cuál fue la empresa o contratista adjudicataria del proyecto?*
7. *¿Cuál fue el proceso que se siguió para seleccionar a la empresa o el contratista a cargo de dicho proyecto?*
8. *¿Quién fue la persona responsable dentro de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaria equivalente) que se encargó de aprobar el proyecto y la obra de mantenimiento y/o remodelación a la infraestructura del mercado municipal de Izamal?*
9. *Y por parte de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaria equivalente) ¿quién fue la persona responsable de supervisar que la obra se desarrollara acorde a lo planeado?*
10. *En la evaluación y aprobación del proyecto de mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura del mercado municipal de Izamal, ¿la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaria equivalente) revisó que se cumplieran con los requerimientos mínimos de accesibilidad universal?*
11. *¿Qué criterios utilizó la Secretaría para auditar las acciones proyectadas para la ejecución de esta obra de mantenimiento y/o remodelación?*
12. *¿Cuál fue el presupuesto total asignado por la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaria equivalente) para este proyecto de mantenimiento y/o remodelación?*



13. En la actualidad, ¿la infraestructura correspondiente al mercado municipal de Yucatán cumple con los estándares mínimos para asegurar la accesibilidad de personas con discapacidad o necesidades especiales?

14. ¿Qué mecanismos ha establecido la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano (o su secretaria equivalente) para prevenir la corrupción durante la ejecución de proyectos y obras de mejora para la infraestructura del mercado municipal de Izamal?" (SIC).

## CONSIDERANDOS

**Primero.** Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 238/2009 que crea el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 21 de octubre de 2009 y que entró en vigor el día 01 de enero del año 2010, y el Decreto 73/2019 que lo modifica, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 17 de junio de 2019, el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán, y con las atribuciones que establece este Decreto y demás ordenamientos legales aplicables.

**Segundo.** Que la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, **así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable**, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Tercero.** Que de la información solicitada que se encuentra detallada en el antecedente segundo de la presente resolución, se puede observar que se refiere a un asunto relacionado a algún proyecto de mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura del mercado municipal de Izamal, Yucatán; por lo tanto, no existe disposición expresa que otorgue competencia al Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, para detentar la información correspondiente de acuerdo con las funciones de las diversas áreas que conforman este organismo público descentralizado según lo dispuesto en su Decreto de Creación número 238/2009, ni en su Estatuto Orgánico de los cuales se desprende que no se cuenta con función u obligación alguna de generar la información peticionada; situación que hace evidente que ésta entidad no tiene competencia para poseerla en sus archivos.

Asimismo, resulta procedente orientar al particular a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente, por lo cual se analizará la normatividad aplicable.

Al respecto la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, señala:



**Artículo 23.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes **Ejecutivo**, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y **municipal**.

Asimismo, en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, señala:

**Artículo 50.** Obligaciones de los sujetos obligados

Los sujetos obligados tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 24 de la Ley General. De igual forma, deberán remitir al instituto, a más tardar el último día de marzo de cada año, el listado de los sindicatos y las personas físicas o morales a las que les asignen recursos o, en términos de las disposiciones aplicables, les instruyan ejecutar un acto de autoridad.

**Artículo 80.** Presentación de la solicitud

La solicitud de información pública debe presentarse ante la unidad de transparencia del sujeto obligado. Cuando se presente una solicitud de información pública ante un área distinta a la unidad de transparencia del sujeto obligado, el titular de dicha área la remitirá a la unidad respectiva y lo notificará al solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

Cuando se presente una solicitud de información pública ante el instituto o un sujeto obligado distinto al que corresponda, se deberá orientar al solicitante sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normativa aplicable.

La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, establece:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

**Artículo 45.** Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

...

- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

...

**Artículo 136.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información,



deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Por su parte, la **Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:**

**Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

**Artículo 8.-** El Estado de Yucatán se divide en ciento seis Municipios que tendrán su cabecera, en la localidad donde radique el Ayuntamiento, siendo los siguientes:

1.- Abalá 2.- Acanceh 3.- Akil 4.- Baca 5.- Bokobá 6.- Buctzotz 7.- Cacalchén 8.- Calotmul 9.- Cansahcab 10.-Cantamayec 11.-Celestún 12.-Cenotillo 13.-Conkal 14.-Cuncunul 15.-Cuzamá 16.-Chacsinkín 17.-Chankom 18.-Chapab 19.-Chemax 20.-Chicxulub Pueblo 21.-Chichimilá 22.-Chikindzonot 23.-Chocholá 24.-Chumayel 25.-Dzan 26.-Dzemul 27.-Dzidzantún 28.-Dzilam de Bravo 29.-Dzilam González 30.-Dzités 31.-Dzoncauich 32.-Espita 33.-Halachó 34.-Hocabá 35.-Hoctún 36.-Homún 37.-Huhí 38.-Hunucmá 39.-Ixil 40.-**Izamal** 41.-Kanasín 42.-Kantunil 43.-Kaua 44.-Kinchil 45.-Kopomá 46.-Mama 47.-Maní 48.-Maxcanú 49.-Mayapán 50.-Mérida 51.-Mocochá 52.-Motul 53.-Muna 54.-Muxupip 55.-Opichén 56.-Oxkutzcab 57.-Panabá 58.-Peto 59.-Progreso 60.-Quintana Roo 61.-Río Lagartos 62.-Sacalum 63.-Samahil 64.-Sanahcat 65.-San Felipe 66.-Santa Elena 67.-Seyé 68.-Sinanché 69.-Sotuta 70.-Sucilá 71.-Sudzal 72.-Suma 73.-Tahdziú 74.-Tahmek 75.-Teabo 76.-Tecoh 77.-Tekal de Venegas 78.-Tekantó 79.-Tekax 80.-Tekit 81.-Tekom 82.-Telchac Pueblo 83.-Telchac Puerto 84.-Temax 85.-Temozón 86.-Tepakán 87.-Tetiz 88.-Teya 89.-Ticul 90.-Timucuy 91.-Tinum 92.-Tixcacalcupul 93.-Tixkokob 94.-Tixméhuac 95.-Tizimín 96.-Tixpéual 97.-Tunkás 98.-Tzucacab 99.-Uayma 100.-Ucú 101.-Umán 102.-Valladolid 103.-Xocchel 104.-Yaxcabá 105.-Yaxkukul 106.-Yobain.

De conformidad con lo anteriormente señalado, el Estado de Yucatán está conformado por 106 municipios por lo que su administración de cada uno de ellos cuenta con ayuntamientos que lo ayudan a administrar el desarrollo urbano del Estado, sujetándose a las leyes y reglamentos que ellos mismos establezcan.



Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se puede apreciar que uno de los municipios del Estado de Yucatán es el de **Izamal**, por lo tanto, se sujeta a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 40.- El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables.

Artículo 42.- Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública:

- I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución;
- II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo;
- III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos;
- IV.- Atender la organización y prestación de los servicios públicos municipales y establecer normas a las que debe sujetarse que podrán ser concesionados siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, de conformidad a esta ley y el reglamento respectivo;
- V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos;
- VI.- Municipalizar los servicios públicos que estén a cargo de particulares, cuando así lo requieran las necesidades sociales, se vulneren los principios de continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, y se cuente con la capacidad para su administración;
- VII.- Ordenar la suspensión provisional de las obras, que no se realicen de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, y
- VIII.- Las demás que les asignen otras leyes.

Reglamento de Construcciones del municipio de Izamal, establece:

Artículo 58.- Este Título tiene por objeto establecer y definir las normas conforme a las cuales el "AYUNTAMIENTO" ejercerá sus atribuciones en materia de Desarrollo Urbano y dará cumplimiento al "PROGRAMA", atendiendo a la zonificación y vocación del mismo.

Artículo 59.- Es facultad del "AYUNTAMIENTO" cuidar que el crecimiento, equilibrio y desarrollo de sus centros de población sean los adecuados conforme a la normatividad establecida en las "LEYES", "REGLAMENTO", "OTROS REGLAMENTOS", "NORMAS", "NORMAS TECNICAS" y Programas de Desarrollo Urbano o Programas Parciales aplicables; cualquier autorización otorgada en contravención a dicha normatividad, será nula de pleno derecho.



Artículo 60.- Para alcanzar los objetivos en materia de Desarrollo Urbano, el "AYUNTAMIENTO", tiene competencia urbanística con el respaldo en las "LEYES", "REGLAMENTO", "OTROS REGLAMENTOS", "NORMAS" Y "NORMAS TECNICAS" para:

- I. Expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general
- II. Proporcionar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines
- III. Coordinarse y asociarse con otros municipios para la eficaz prestación de los servicios públicos
- IV. Formular, aprobar y administrar la zonificación de acuerdo a los Planes de Desarrollo y los Programas de Desarrollo Urbano de su competencia
- V. Participar en los Objetivos siguientes:
  - a) En la creación y administración de zonas de reserva territorial
  - b) En la creación y administración de zonas de reserva ecológica y
  - c) En la regularización de la tenencia de la tierra
  - d) Controlar y vigilar la utilización del suelo
- VI. Otorgar factibilidades de uso del suelo, Licencias de usos del suelo. Licencias para construcción, autorizaciones y constancias en materia urbana,
- VII. Las demás que le señalan las leyes.

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

El Municipio de Izamal, Yucatán, como se ha señalado anteriormente es uno de los 106 municipios que forman parte del Estado de Yucatán, que tiene entre sus funciones, cuidar que el crecimiento, equilibrio y desarrollo de sus centros de población sean los adecuados para el desarrollo urbano, así como, proporcionar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y cumplir con el programa de desarrollo urbano de dicho municipio.

**CUARTO.** Por las razones vertidas en el considerando tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se orienta al ciudadano **a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán**, debido a que es el sujeto obligado competente en razón de que es el encargado de los programas de desarrollo urbano aprobados por el Ayuntamiento, asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología dentro de la jurisdicción territorial del municipio y también de resolver las solicitudes de uso de suelo y de las solicitudes de construcción.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán:

**RESUELVE:**



**Primero.** Se declara la notoria incompetencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, para detentar la información requerida por el particular de conformidad al considerando tercero de la presente resolución.

**Segundo.** Oriéntese al particular a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, debido a que es el sujeto obligado competente en razón de su competencia territorial, de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución, asimismo se le sugiere consultarlo en la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>; en la opción estado o federación seleccione Yucatán y luego en la opción institución seleccione Izamal.

**Tercero.** Poner la presente resolución a disposición de quien solicita la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución.

**Cuarto.** Infórmesele a la solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

**Quinto.** Notifíquese a la solicitante el sentido de ésta resolución.

Así lo resolvió y firma la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, Lic. Pilar Marcela Sierra May, Mtra., en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 20 de septiembre de 2024.

**ATENTAMENTE**

**Lic. Pilar Marcela Sierra May, Mtra.**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**  
**Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán**